



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo (Sucre), diez y nueve (19) de marzo de dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto:	CONSTITUCIONAL
Acción:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Radicación:	No. 70001-33-33-007-2014-00241-00
Accionante:	ELIDA CONTRERAS DÍAZ.
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

I.- ASUNTO:

Ingresa al Despacho el incidente de la referencia para decidir sobre su apertura.

II.- ANTECEDENTES:

La señora **ELIDA CONTRERAS DÍAZ**, presenta incidente de desacato contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, para que se le ordene dar cumplimiento a la sentencia proferida por este Juzgado.

III.- EL INCIDENTE DE DESACATO PROPUESTO:

El incidente de desacato propuesto se fundamenta en los siguientes hechos:

1. Que se Presentó acción de tutela en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** la cual fue fallada a favor de la hoy incidentante.
2. Que No obstante lo anterior la entidad accionada hasta la fecha ha sido renuente en dar cumplimiento integral a dicha orden incurriendo nuevamente en la violación de más de sus derechos fundamentales.
3. Que dada su grave situación ven con indignación como esta entidad continúa vulnerando de forma continua sus derechos colocándolos en una situación de aun más vulnerabilidad de la que ya presentamos y más en su avanzado estado de edad.

Con soporte en los hechos narrados esgrime las siguientes pretensiones.

Que, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el señor Juez se sirva:

1. Ordenar al representante legal de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** que de manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado por el fallo de este despacho y responda inmediatamente a su solicitud sin más demoras ni impedimentos;
2. Establecer la sanción económica en contra del director de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** a que haya lugar por el constante incumplimiento del anterior fallo y la violación de sus derechos fundamentales y los de su familia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

3. Que se compulsen copias del caso a la Fiscalía General de la Nación con el objetivo de realizar las actuaciones y medidas correspondientes a modo de prevención para el cumplimiento de esta orden judicial so pena de incurrir en el delito a fraude a resolución judicial establecido en la legislación penal colombiana.

Como fundamentos de derecho de su reclamación, esgrime lo estipulado en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Como pruebas se anuncia el aporte de copia del fallo de tutela.

IV-. CONSIDERACIONES:

En el escrito de incidente, es apreciable que no se informa la fecha en que este juzgado profirió la sentencia de tutela en favor de la señora **ELIDA CONTRERAS DÍAZ**, como tampoco se aporta la copia de la sentencia anunciada como prueba.

En vista de ello, y para poder dar trámite al incidente presentado, se procedió a tomar copia de la sentencia que reposa en los archivos del juzgado y anexarla al presente encargo.

Es así como se da cuenta que dentro del proceso de tutela identificado con el radicado de la referencia, se profirió sentencia datada 11 de diciembre de 2011, allí, previo el estudio de los hechos sometidos a consideración, se profirió la siguiente orden:

"PRIMERO: TUTÉLAR el derecho fundamental de petición de la señora ELIDA CONTRERAS DÍAZ, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, **de respuesta congruente, clara y de fondo a las petición elevada por la actora el día veinticuatro (24) de julio de 2014,** informándole si la resolución que declara no probado el hecho victimizante consistente en la muerte de su hijo MAURICIO CASTRO CONTRERAS, fue notificada, o en caso contrario le informe los tramites que va a seguir la entidad a efectos de notificarla de la decisión"(subrayas y negrillas fuera del texto original).

Como es de observarse se profirió una orden clara y precisa dirigida a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, orden que hasta la fecha no ha sido cumplida por lo que se desprende de la narrativa realizada por la amparada, dentro del fallo de tutela proferido por este Despacho.

En razón a ello y como quiera que el juez de tutela conserva la competencia hasta tanto no se encuentre restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza¹, este Despacho admitirá el incidente de desacato propuesto por la señora **ELIDA CONTRERAS DÍAZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía 64.568.483 de Sincelejo contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**. Por lo tanto, se ordenara notificar personalmente al representante legal de la entidad accionada, y se le correrá traslado por el término de tres (03) días para que rinda un informe sobre los hechos o motivos por los cuales se ha incumplido la orden de este Juez constitucional, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

¹ Inciso tercero artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 3

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el **INCIDENTE DE DESACATO** presentado por la señora **ELIDA CONTRERAS DÍAZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía 64.568.483 de Sincelejo, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho judicial el día once (11) de diciembre de 2014.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la Doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR, DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** o a quien hagan sus veces, señalándole que dispone del término de tres (03) días siguientes al recibo de la notificación para que rinda un informe sobre los hechos o motivos por los cuales ha incumplido la orden de este Juez constitucional, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer; para ello, hágase entrega de copia del auto admisorio y del escrito de incidente y sus anexos.

TERCERO.- Notifíquese esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, Delegado ante este Despacho.

CUARTO.- Imprímase a este asunto el trámite previsto por los Artículos 127 y siguientes del C. G.P.

QUINTO.- Del escrito de incidente córrase traslado al accionado, por el término de tres (03) días, dentro de los cuales podrá pedir o acompañar las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral